



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202100148-00. Villavicencio, veintiséis (26) de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS** que formula por intermedio de apoderada el señor **CARLOS EMIRO TORRES CRUZ** en contra de la señora **PAOLA ANDREA SORNOZA ZULUAGA** y en favor del menor **CHISTIAN CAMILO TORRES SORNOZA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario del CGP y del Código de la Infancia y adolescencia.

Póngase en conocimiento la presente actuación de la **Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia**.

Así mismo, póngase en conocimiento de la **Defensoría de Familia del ICBF** la presente actuación y envíese copia de la misma, para que si lo considera necesario y **urgente** proceda a iniciar el correspondiente proceso de restablecimiento de los derechos del menor **CHRISTIAN CAMILO TORRES SORNOZA**. **OFICIESE**.

No obstante lo anterior, se **previene** a las partes para que de **manera obligatoria** cada uno en sus EPS donde son atendidos en temas de salud, **inicien el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico** tendiente a mejorar las relaciones en su rol de padres del menor **CHRISTIAN CAMILO TORRES SORNOZA**, con el fin de que éste no sea afectado en su desarrollo integral. Las partes en litigio deben tener claro que los **derechos del niño son prevalentes**, frente a los de los adultos. Los derechos del niño no pueden ser vulnerados por los padres bajo ningún argumento y **el derecho de visitas es un derecho del niño**, no de los padres.

La parte actora deberá continuar el trámite de notificación de la parte demandada y **allegar** la certificación o prueba o **acuse de recibo** emitidos por el correo iniciador, tanto del mensaje por medio del cual se envió la demanda, sus anexos y la subsanación, como del auto admisorio de la demanda. Se advierte, que para ese fin pueden ser usados sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, como quiera que conforme a Jurisprudencia relacionada con el Decreto 806 de 2020 y Código General del Proceso reciente materia de notificaciones, se establece que corresponde probar al interesado que el destinatario **tuvo acceso al correo**, de tal manera que no se vulneren los derechos del debido proceso y defensa de la parte pasiva

NOTIFÍQUESE

El 11/07

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 071 de 24 / AGOSTO / 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria